

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000708 DE 2017

23 MAR 2017

*"Por la cual se da cumplimiento a los fallos proferidos por la Corte Suprema de Justicia Sala Civil el día 25 de enero de 2017"*

### EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

### CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993, *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 21 (modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002) establece:

*"ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte."*

Que el Decreto 087 de 2011 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias"* estableció en los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6:

*"6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo."*

Que el Ministerio de Transporte, expidió la Resolución 1919 de 2015, *"Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de las estaciones de peaje denominadas Rincón Hondo, Cuestecitas, San Diego, Salguero, Rio Seco y Urumita, se establecen las tarifas a cobrar en las anteriores estaciones y en una estación de peaje existente denominada San Juan ubicada en el trayecto El Molino-San Juan del Cesar-Distracción, pertenecientes al proyecto de asociación público privada para la conexión de los Departamentos del Cesar y La Guajira y se dictan otras disposiciones"*.

RESOLUCIÓN NÚMERO  
0000708

DEL DE

23 MAR 2017

*"Por la cual se da cumplimiento a los fallos proferidos por la Corte Suprema de Justicia Sala Civil el día 25 de enero de 2017"*

Que mediante la Resolución 2036 de 2016, el Ministerio de Transporte modificó el artículo 1 y adicionó los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 a la Resolución 1919 de 2015, en el sentido de emitir concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de seis (6) estaciones de peaje, con cobro bidireccional, en el proyecto de asociación público privada de iniciativa privada sistema vial para la conexión de los departamentos del Cesar y La Guajira, a su turno se establecen categorías vehiculares y tarifas especiales diferenciales en las estaciones de peaje San Diego y San Juan del Cesar.

Que mediante la Resolución 3104 de 2016, se modificaron los artículos 7, 8 y 9 de la Resolución 1919 de 2015, modificada y adicionada por la Resolución 2036 de 2016, en el sentido de establecer categorías vehiculares y tarifas especiales diferenciales, las condiciones para acreditar la calidad de beneficiario de las mismas.

Que mediante la Resolución 3921 de 2016, se modificaron los artículos 3 y 7 y se adicionó un artículo a la Resolución 1919 de 2015, modificada y adicionada por las Resoluciones 2036 y 3104 de 2016, estableciendo categorías vehiculares y tarifas de tránsito vehicular, categorías vehiculares y las tarifas a cobrar en forma bidireccional y tarifas especiales diferenciales.

Que las organizaciones indígenas Wiwa Yugumaiun Bunkuanarrua Tayrona, interpusieron acción de tutela contra el Ministerio de Transporte, Ministerio del Interior y Agencia Nacional de Infraestructura, siendo vinculados la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la Concesión Cesar-Guajira S.A.S., los resguardos Kogi, Arahuanco, Wiwa y Kaukamo, mediante el cual los accionantes reclamaron la protección de derechos fundamentales, en consecuencia solicitaron dejar sin efectos las Resoluciones 1919 de 2015 y 2036 de 2016, por medio de las cuales el Ministerio de Transporte *"otorgó... una autorización para la instalación de 6 peajes en jurisdicción de Valledupar Departamento del Cesar y Urumita, San Juan del Cesar Guajira y Cuestecita Municipios de la Guajira..."*

Que la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, el 10 de noviembre de 2016, profirió el fallo de acción de tutela promovido por las citadas organizaciones en contra de los accionados, **denegando** el amparo constitucional al considerar que la promotora contaba con otro mecanismo de defensa judicial para controvertir las resoluciones atacadas; así mismo, señaló que los accionantes no desvirtuaron la idoneidad de dicha acción ni allegaron prueba que demostrara la acusación de un perjuicio grave próximo a ocurrir que demandara de medidas urgentes para conjurarlo.

Que la promotora impugnó la referida decisión reiterando los argumentos expuestos en su escrito, y agregando que el Tribunal Constitucional no examinó sus argumentos ni las vías de hecho en las que incurrieron los acusados.

Que mediante fallo del 25 de enero de 2017, la Corte Suprema de Justicia, en sala civil, decidió la impugnación formulada, ordenando:

*"Suspende (sic) los efectos de las resoluciones 1919 de 2015, la 2036 de 2016 y todas aquellas que las hayan modificado o adicionado, expedidas por el Ministerio de Transporte, en lo que atañe a las estaciones de Río Seco y Salguero, hasta tanto se agote el trámite de consulta previa al que se refiere el siguiente numeral, destacando que, finalizado éste, dicha Cartera Ministerial deberá adoptar las decisiones que corresponda acorde con el mismo, ya sea reanudando, modificando o restando los efectos de los aludidos actos administrativos."*

RESOLUCIÓN NÚMERO  
0000708

DEL DE

23 MAR 2017

*"Por la cual se da cumplimiento a los fallos proferidos por la Corte Suprema de Justicia Sala Civil el día 25 de enero de 2017"*

Que a su vez, el Consejo Comunitario Ancestral "Carmelo Banquet" del Corregimiento de Los Hátricos, interpone acción de tutela en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura, Ministerio de Transporte y Ministerio del Interior, extensiva a la cartera ministerial del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, al Instituto Nacional de Vías –INVIAS-, a la Agencia Nacional de Infraestructura, a la Concesión Cesar-Guajira S.A.S., a la Procuraduría Doce Judicial II Agraria y Ambiental, a la Defensoría del Pueblo y a las Comunidades étnicas, indígenas y afrodescendientes, que habitan en la región de influencia del peaje Río Seco, el promotor demanda la protección de las prerrogativas al *"debido proceso, información de los pueblos afrodescendientes, participación ciudadana, buena fe, igualdad, respecto (sic) por el consenso, pacto social y la autodeterminación de los pueblo, consulta previa y libertad de locomoción, presuntamente vulneradas por los accionados."*

Que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, el 21 de noviembre de 2016, profirió el fallo de la acción de tutela antes mencionada, señalando *"que en el caso de la comunidad demandada (sic) no hay afectación directa, sino meramente tangencial, caso en el cual no es obligatorio el reclamado trámite consultivo (...)"*

Que la promotora impugnó la referida decisión precisando que en el fallo se pasó por alto la evidente vulneración de los preceptos supralegales alegados.

Que mediante fallo del 25 de enero de 2017, la Corte Suprema de Justicia, en sala civil, decidió la impugnación formulada, ordenando:

*"(...) suspender las Resoluciones No. 1919 de 2915 y 2036 de 2016 expedidas por el Ministerio de Transporte, así como todo aquel acto para la construcción del peaje "Río Seco", mientras el Ministerio del Interior lleva a cabo el proceso de consulta previa a la comunidad tutelante, el cual deberá efectuarse con la concurrencia de los demás vinculados dentro del mes siguiente a la notificación de este proveído."*

Que mediante acta suscrita por los señores PEDRO ARTURO ROMERO residente de CJEPLANES la Interventoría y LUIS FELIPE ARIÑO residente operación Concesión Cesar Guajira, el día 16 de febrero de 2017, a las 6.00 a.m., en la estación de peaje Rio Seco PR31+510 UFI 4 RUTA 8004A, se acordó la suspensión del cobro en la estación de peaje Rio Seco, por parte del Consorcio Cesar-Guajira S.A.S. en cumplimiento de los fallos de tutela anteriormente descritos.

Que mediante el memorando 20171410041933 recibido en la oficina asesora de Jurídica el 21 de marzo de 2017, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte solicita la emisión del Acto Administrativo respectivo.

Que mediante certificación suscrita por el Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura el día 9 de marzo de 2016, señaló:

*"(...)"*

*"Que el día 16 de Febrero de 2017, a las 6.00 de la mañana, en cumplimiento de los fallos de tutela anteriormente descritos, se suspendió la operación del peaje Rio Seco..."*

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, ([www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co)) desde el día 3 de marzo de

RESOLUCIÓN NÚMERO  
0000708

DEL DE

HOJ  
**23 MAR 2017**

"Por la cual se da cumplimiento a los fallos proferidos por la Corte Suprema de Justicia Sala Civil el día 25 de enero de 2017"

2017, en cumplimiento del numeral octavo del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias u observaciones.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dese cumplimiento a los fallos de tutela proferidas por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia del día 25 de enero de 2017 y en consecuencia suspender los efectos de las Resoluciones 1919 de 2015 y 2036 de 2016 y todas aquellas que las hayan modificado o adicionado en lo que atañe a las estaciones de peaje de Rio Seco y Salguero, pertenecientes al proyecto de asociación publico privada de iniciativa privada para la conexión de los Departamentos del Cesar y la Guajira, hasta tanto se surta el trámite de la consulta previa a las comunidades, fecha en la cual se levantará automáticamente la suspensión de las mismas.

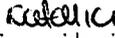
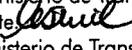
**Artículo 2.-** La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**23 MAR 2017**

Dada en Bogotá D.C., a los

  
**JORGE EDUARDO ROJAS**  
Ministro de Transporte

Faby Natalia Caycedo - Líder equipo de apoyo a la supervisión   
Alberto Augusto Rodríguez - Gerente de Proyectos Carreteros Vicepresidencia de Gestión Contractual  
Natalia Campos - Contratista Vicepresidencia Jurídica   
Gabriel Vélez Calderón - Gerente de Proyecto 9 Vicepresidencia Jurídica   
Andrés Figueredo Serpa - Vicepresidente de Gestión Contractual   
Dimitri Zaninovich Victoria - Viceministro de Infraestructura   
Jorge Rivillas Herrera - Asesor Despacho Ministro   
Amparo Lotero Zuluaga - Jefe Oficina Asesora de Jurídica - Ministerio de Transporte   
Claudia Montoya Campos - Coordinadora Grupo de Apoyo Legal Ministerio de Transporte   
Magda Paola Suarez Alejo - Abogada Grupo de Conceptos y Apoyo Legal Ministerio de Transporte   
Astrid Fortich Pérez - Jefe Oficina Regulación Económica Ministerio de Transporte   
Mario Franco Morales - Coordinador GEF - Oficina Regulación Económica Ministerio de Transporte   
Judy Prieto Camargo - Abogada GEF - Oficina Regulación Económica Ministerio de Transporte 